



INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-25/2021

DENUNCIANTE:
ALMA MIREYA ESTRADA
VELÁZQUEZ

DENUNCIADO:
LUIS FERNANDO SERRANO
GARCÍA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/09/2021

MAGISTRADA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diecisiete de abril de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **informe sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como de si el expediente citado al rubro se encuentra debidamente integrado, del cual se desprende lo siguiente:

PRIMERO. El catorce de mayo de dos mil veintiuno¹ fue asignado preliminarmente el expediente PS-25/2021 a la ponencia de la suscrita, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Luis Fernando Serrano García, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Múncipe de Playas Rosarito, Baja California, por hechos que podrían constituir acciones parciales e inequitativas con la finalidad de inducir y/o

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



coaccionar a los ciudadanos a otorgar su apoyo en periodo de obtención de apoyo ciudadano y promoción del voto a cambio de reparto de bienes muebles.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

Escrito de queja. El diez de febrero, se recibió en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el escrito de queja interpuesto por Alma Mireya Estrada Velázquez, por su propio derecho.

Acuerdo de radicación de la denuncia. El diez de febrero, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió Acuerdo el en el que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/09/2021; requerir la apoyo a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento para que proporcionaran el formato de Registro como Aspirante o los datos de contacto del denunciado; se ordenó requerir a Alma Mireya Estrada Velázquez para que señalara domicilio en Mexicali; así mismo se ordenó que se realizara la verificación de las pruebas técnicas consistentes en las imágenes insertas en el escrito de denuncia y del contenido de la USB presentada por la denunciante como prueba; también se ordenó requerir al denunciado y al Presidente de Cuervos Rosarito A.C., con la finalidad de que proporcionaran información sobre los hechos denunciados; finalmente se solicitó información a Facebook y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Informe de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento. El doce de febrero, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto estatal, atendió el requerimiento realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y proporciono el formato de registro de Luis Fernando Serrano García, señalando que el domicilio registrado era erróneo.

Acta circunstanciada de fecha diez de febrero. Con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC69/11-02-2021, suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficialía Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

Acta circunstanciada de fecha once de febrero. Con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC70/11-02-2021, suscrita por la Técnica de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

lo Contencioso Electoral y Oficialía Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las URL insertas en el escrito de denuncia, correspondientes a diversas publicaciones en Facebook de portales de noticias.

Acta circunstanciada de fecha doce de febrero. Con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC71/15-03-2021, suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficialía Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el contenido inserto el USB presentado como prueba por la denunciante.

Informe de Luis Fernando Serrano García. El diecisiete de febrero, el denunciado dio contestación al requerimiento realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso, manifestando que si convocó a los medios de comunicación el dos de febrero, con la finalidad de anunciar la adhesión a su proyecto de diversos personajes e informar su avance en la obtención de apoyos ciudadanos; y, negó haber donado computadoras en beneficio de la comunidad estudiantil y deportiva CUERVOS DE ROSARITO, A.C.

Informe del Presidente de la Asociación Civil Cuervos Rosarito, A.C. El diecisiete de febrero, el denunciado dio contestación al requerimiento realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso, manifestando haber asistido a la rueda de prensa celebrada el dos de febrero por Luis Fernando Serrano García, aspirante a la candidatura independiente de Múñcipe de Playas Rosarito, señaló que no recibió lotes de computadoras por parte de dicho aspirante, pero que el Profesor Héctor Contreras Elizondo hizo ese señalamiento, en referencia a que una persona altruista donaría las computadoras y que el aspirante sólo fungiría como intermediario para que las computadoras llegaran a la asociación.

Informe del Servicio de Administración Tributaria. El doce de marzo, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos atendió el requerimiento realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informando que no había registro de ninguna declaración anual del ejercicio dos mil diecinueve nombre de Luis Fernando Serrano García, sin embargo las personas físicas tenían hasta el treinta de abril de la presente anualidad para rendir la declaración correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

Informe de Facebook Inc. El veinticinco de marzo, Facebook Inc. atendió el requerimiento realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso,

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



informando que los URL's no tenían relación con ninguna campaña publicitaria, razón por la cual no podía procesar información.

Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias. De fecha siete de mayo, entre otras cosas, tiene por admitida la denuncia y señala la fecha en que se llevara a cabo la Audiencia de Prueba y Alegatos.

Audiencia de pruebas y alegatos. Tuvo verificativo el doce de mayo, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de Luis Fernando Serrano García y de Lucio Miguel Díaz López, no hubo comparecencia de Alma Mireya Estrada Velázquez, sin embargo, se admitieron los medios de prueba técnica, inspección, instrumental de actuaciones y presuncional, en su doble aspecto, presentados en el escrito de denuncia, se tuvieron por formulados los alegatos, diligencia que se llevó a cabo en términos de lo dispuesto en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar, relativas a hechos que podrían constituir acciones parciales e inequitativas con la finalidad de inducir y/o coaccionar a los ciudadanos a otorgar su apoyo en periodo de obtención de apoyo ciudadano y promoción del voto a cambio de reparto de bienes muebles, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

A. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto estatal, ordenó diligencias de verificación y certificación insertas en el escrito de denuncia, en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC69/11-02-2021 levantada para tales efectos, no se hace mención alguna respecto de la identidad de las personas que aparecen en dichas imágenes, tampoco realizan descripción alguna sobre las circunstancias que pueden observarse en las imágenes, incumpliendo con los fines para los cuales se ordenó dicha actuación.

B. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto estatal, ordenó diligencias de verificación y certificación de tres URL's correspondientes a diversos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

perfiles de la red social Facebook; sin embargo, en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC70/11-02-2021 levantada para tales efectos, no se hace mención alguna del contenido de las publicaciones, las cuales consisten en diversos videos, que la autoridad omitió estudiar de forma completa, no realizó pronunciamiento alguno sobre la identidad de las personas que aparecen en el video y cuyos nombres se mencionan en el mismo, describe de forma general las voces que se aprecian en el video, omitiendo señalar las manifestaciones específicas que realizó cada uno de los participantes en el evento. Tampoco señala el si las publicaciones se encuentran en un perfil oficial de Facebook, ni a que usuario corresponde el perfil donde se publicaron los videos, omitiendo realizar una investigación exhaustiva de la difusión que han tenido dichas publicaciones y del vínculo de las páginas donde están publicadas con el aspirante denunciado, de cuyos resultados se permita determinar si existe o no un beneficio en favor del denunciado.

C. Respecto del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC71/11-02-2021 relativa al contenido de la USB, ofrecida como prueba técnica por la denunciante, se desprende la falta de exhaustividad en su descripción, ya que únicamente hace mención de que aparecen cuatro personas en el video, sin señalar su identidad, misma que se pronuncia en el contenido del video, tampoco señala de forma específica las manifestaciones realizadas por cada uno de los participantes, de esto se concluye que omitió estudiarlo de forma completa así como tampoco realizó un análisis concatenado entre el contenido del USB y el contenido de los videos publicados en los perfiles de Facebook, no se observa que haya realizado mecanismo alguno del cual se pueda apreciar que el contenido de los videos del disco compacto es idéntico al de los videos publicados en la red social.

D. La autoridad responsable omitió requerir nuevamente información al Servicio de Administración Tributario, a efecto de saber si vencido el plazo de entrega de la declaración anual de personas físicas, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, que feneció el treinta de abril, existía algún registro de Luis Fernando Serrano García.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

A⁵ u



denuncia, la autoridad instructora deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** nuevamente la verificación y certificación exhaustiva y detallada del contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, de las URL correspondientes a tres perfiles de Facebook y del contenido de la USB ofrecida como prueba por la denunciante. En el caso de las URL de los videos y del contenido de la USB se deberá realizar una relación y/o cuadro comparativo del que se pueda hacer un análisis conjunto del contenido.
2. **Requerir** nuevamente al SAT información respecto a si obra algún registro de declaración de Luis Fernando Serrano García
3. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **emplazar y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de la ley.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/25/2021, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.